

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta. El señor don Alejandro Sela García, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandantes: don José Antonio Acevedo Méndez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Navia; doña Julia Esther Acevedo Méndez, mayor de edad, casada, labores, vecina de Jarrio, concejo de Coaña, con licencia de su esposo; doña María Teresa Acevedo Méndez, mayor de edad, soltera, labores, vecina de Torce (Coaña); don Adolfo Justo Acevedo Méndez, casado, labrador, vecino de Torce; doña Josefa Anélda Acevedo Méndez, mayor de edad, soltera, labores, vecina de Torce y doña Blanca Esther Acevedo Méndez, mayor de edad, casada, labores, vecina de Torce, con licencia de su esposo; todos los que accionan en concepto de herederos testamentarios de su abuelo materno don Antonio Méndez Bousoño, representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don José Ignacio Perillán Sarandeses, y de la otra como demandados: doña Ramira Méndez Gonzá-

lez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Torce, representada por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don Aníbal Fernández Pérez. También son demandados y todos ellos declarados rebeldes por su incomparecencia en autos, los siguientes: doña Rogelia Méndez González y su esposo don Belarmino Acevedo Pérez, labradores y vecinos de Torce (Coaña), y don Angel Méndez González, mayor de edad, soltero y cuyas demás circunstancias se desconocen. Posteriormente falleció doña Rogelia Méndez.

Fallo

Que no estimando la demanda presentada por don José Antonio, doña María Teresa, doña Julia Esther, don Adolfo Justo, doña Josefa Anélda y doña Blanca Esther Acevedo Méndez, representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, debo absolver y absuelvo a los demandados doña Rogelia Méndez González, a su esposo don Belarmino Acevedo Pérez y don Angel Méndez González, declarados en rebeldía y a doña Ramira Méndez González, representada por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, sin hacer declaración alguna en cuanto a costas. Notifíquese esta sentencia por edictos a los herederos de doña Rogelia por su fallecimiento y al don Angel Méndez González, y así bien al don Belarmino Acevedo Pérez, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Sela García.

Concuerda lo inserto con su original y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes antes citados, expido el presente que firmo en Castropol, a veinte de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón y su partido.

Por el presente, que se libra en méritos de sumario número 154 de 1970, sobre hurto de mil ochocientas pesetas, propiedad de Manuel José Igea Zapatero, nacido en Cervera del Río Alhama (Logroño), el 27 de junio de 1940, hijo de Santiago y Pilar, soltero, mariner, actualmente en ignorado paradero, se ofrecen a dicho perjudicado las acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Gijón, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta. Fernando Vidal Blanco.—El Secretario.

— : —

Edictos

Don José Manuel de La Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón (Oviedo).

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 204/69, seguido en reclamación de cantidad, a instancia de Marino Pañeda Ordóñez contra don Alvaro Prendes Menéndez, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a tres de octubre de mil novecientos setenta. Vistos por el Sr. don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno, los presentes autos de proceso civil de cognición, en reclamación de cantidad, promovidos por don Marino Pañeda Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, calle Avenida Fernández Ladreda, 35-2.º, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Alvaro Prendes Me-

néndez, mayor de edad, con domicilio en Candás, calle Astilleros, número 14 y contra su esposa si fuera casado a los simples efectos registrales establecidos por el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de rebeldía y,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Marino Pañeda Ordóñez contra don Alvaro Prendes Menéndez, debo condenar y condeno al mismo a satisfacer al actor la cantidad de diecisiete mil seiscientas setenta y siete pesetas con treinta céntimos, sin hacer expresa imposición de costas. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el artículo 283 de Ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo por la parte actora interesarse la notificación personal dentro del tercer día.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Manuel Vega.

Así resulta de los particulares a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en Gijón a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, núm. 240 de 1969, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a ocho de abril de mil novecientos setenta. Vistos por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en funciones en el número 1, los presentes autos de juicio de cognición promovido por don Marino Pañeda Ordóñez,

mayor de edad, casado, industrial, de Gijón, representado por el Procurador Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Manuel Cambor Cuesta, mayor de edad, industrial transportista, vecino de Oviedo, en situación de rebeldía, en reclamación de cuarenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con veinte céntimos, y,

Fallo

Que estimando solo en parte la demanda promovida por don Marino Pañeda Ordóñez contra don Manuel Cambor Cuesta, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al referido actor, la cantidad de diez mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cuarenta céntimos absolviéndole en cuanto al resto de lo pedido en aquélla. Queden a cargo de cada parte litigante las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Edicto

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, accidental Juez de Instrucción de la villa y partido de Grado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 57 de 1970, sobre muerte, se presume que natural, del que fue vecino de San Martín de Luiña, en el concejo de Cudillero, Ricardo Alvarez Cantera, de estado viudo, quedándole como hijos de su primer matrimonio los nombrados Felicidad, Santiago y Juan, todos ellos residentes en Madrid, pero en domicilio desconocido, a los cuales se hace saber la ocupación en la casa que habitaba el interfecto, de 12.027,80 pesetas, que se entregarán en depósito a su otro hijo habido del segundo matrimonio, José Luis Alvarez Fernández, y a la vez se les hace ofrecimiento de las acciones que les otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Grado, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Gijón, don Eduardo Pardo Unanua:

Hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número de orden 1665/69, a instancia de don Manuel Fernández García y otro, contra don Ceferino García Avello, sobre salarios, y actualmente en periodo de ejecución de sentencia, con el número 7/70, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez:

Un molino de martillos, con motor Diesel de 50 HP, marca Moesa para triturar minerales, tasado en 36.300 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esa Magistratura de Trabajo sita en calle Veintisiete de Diciembre número 2 el día catorce de noviembre, a las once horas, y se previene que el tipo de subasta será el precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos de la tasación, y que los bienes de referencia se encuentran depositados en poder de la empresa ejecutada.

En Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, profesor mercantil y secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.275 al 1.289/70, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta. Vistos, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, los presentes autos en los que son partes, como demandantes María Victoria Alvarez Martínez y otras, representadas por el Letrado don José Ramón González Río González. Como demandado, Eugenio Ruiz Victorero, el que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por las siguientes demandantes, debo de condenar y condeno al empresario de

mandado, Eugenio Ruiz Victorero, a que les abone las siguientes cantidades: a Isabel Alvarado Rodríguez, 2.250 pesetas; a María Angeles Díaz Suárez, 1.800 pesetas; a María Isabel Pañeda Menéndez, 1.800 pesetas; a Belarmina López Suárez, 1.800 pesetas; a Concepción Polo, 1.800 pesetas; a María Victoria Alvarez Martínez, 1.800 pesetas; a Delfina Díaz Martínez, 2.250 pesetas; a María Magdalena Alvarez Gutiérrez, 2.250 pesetas; a María Amelia Lastra Marcos, 2.250 pesetas; a Balbina Hevia Vega, 1.800 pesetas; que estimando, asimismo, aunque tan sólo en parte, las presentadas por las actoras que a continuación se relacionan, debo de condenar y condeno al propio tiempo a aquel empleador, a que les satisfaga las cantidades siguientes: a Georgina Alonso Collado, 1.917 pesetas; a Elena Vázquez Fernández, 1.800 pesetas; a Inés Iglesias Victorero, 1.908 pesetas; a Paz García Rodríguez, 1.944,45 pesetas; a María Teresa García Llavona, 1.917 pesetas, absolviéndosele de la plus petición de estas últimas demandas. Se ratifica el embargo de bienes trabados ya en su día. Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, que la firma cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—José María Pulgar Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado, don Eugenio Ruiz Victorero, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario habilitado.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo.

— : —

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE OVIEDO

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Mina La Caprichosa, S.A., actualmente en ignorado paradero, para que el día veinticuatro de noviembre próximo a las diez quince horas, de la mañana, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo número uno de Oviedo a la celebración de los actos acordados en el juicio seguido a instancia de Manuel Losada López, en reclamación por

silicosis, y contra dicha empresa y otros, advirtiéndole que tiene a su disposición en ésta una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación legal a Mina La Caprichosa, S. A., en ignorado paradero, firmo la presente en Oviedo, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Por la presente, se cita a la empresa Emiliano Alvarez-Sala García, "AUTORREPARTO" cuyo último domicilio conocido radicaba en Oviedo, calle Joaquina Bobela número 3, bajo, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día veinticuatro de noviembre, a las once horas, en que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados en autos números 1.249 y 1.250 de 1970, acumulados, promovidos a instancia de Tomas García Varela y Juan José Alonso González, sobre despido, contra la referida Empresa, a la que se advierte que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de las demandas y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Emiliano Alvarez Sala García "AUTORREPARTO", en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Por la presente, se cita a la empresa Emiliano Alvarez-Sala García "AUTORREPARTO" cuyo último domicilio radicaba en Oviedo, calle Joaquina Bobela número 3, bajo, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día veinticuatro de noviembre, a las once horas, en que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados en autos números 1.251 y 1.252 de 1970, acumulados, promovidos a instancia de Juan José Alonso González y Tomás García Varela, sobre salarios, contra la referida Empresa, a la que se advierte que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de las demandas y que deberá concurrir asistida de

cuantos medios de prueba intente valerle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Emiliano Alvarez Sala García "AUTORREPARTO", en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Aprobado con fecha 21 de octubre de 1970, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en Tuñón (Santo Adriano), de las que ha sido contratista don Jesús Barreiro Campos, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Santo Adriano o en el Registro General de la Diputación provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 24 de octubre de 1970.—
El Presidente.—El Secretario.

— : —

Aprobado con fecha 21 de octubre de 1970, la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de dos aulas en el grupo escolar de Candás (Carreño), de las que ha sido contratista don Jesús Barreiro Campos, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Carreño o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 24 de octubre de 1970.—
El Presidente.—El Secretario.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 9 de octubre del año en curso, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 225 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado, "Los Tamosos y Guariza de Pendones", perteneciente a los pueblos de Pendones y La Foz, del término municipal de Caso.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiéndose recibido ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la orilla de la carretera de La Pontonciella a Pendones, en el punto en que termina la Ería de la Magdalena de Pendones, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente en colindancia con carreteras, praderías de particulares, riegas y en algunos trozos con el monte de U. P., número 223, "Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Los Charcos". Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, reconocidos como poseídos por particulares, con una cabida total de 0,6725 hectáreas. Al apeo no compareció ningún representante de los pueblos a los que se reconoce la posesión, y al extender el acta del último día compareció una representación del Ayuntamiento de Caso, haciendo constar que los aprovechamientos del monte los realizan los vecinos de los pueblos de Pendones y La Foz, a los que debe asignarse por lo tanto la pertenencia del monte. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación, en las que constan las incidencias habidas y la forma en que se llevó a cabo el apeo.

Resultando que el Ingeniero operador, redacta su informe en el que da cuenta de la forma en que se efec-

tuó el apeo, habiendo seguido en la colindancia con las praderías y terrenos de particulares los cierres que presentaban carácter de permanencia o antigüedad, o bien las pruebas que denotasen una posesión en las condiciones estipuladas en el artículo 111 del Reglamento de montes, manifestando que respecto a la pertenencia, debe asignarse a los pueblos de Pendones y La Foz, de la antigua parroquia de Sobrecastello, que son los que han venido ejerciendo la posesión desde tiempo inmemorial.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en consecuencia la aprobación del deslinde en la forma y términos en que lo hace el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tramitado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no hubo reclamaciones contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo, y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente, siendo pertinente que la pertenencia se asigne a los pueblos de Pendones y La Foz, por la posesión ejercida por los vecinos de dichos pueblos desde tiempo inmemorial.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el deslinde del monte número 225 del Catálogo de los de U.P., de la provincia de Oviedo, denominado "Los Tamosos y Guariza de Pendones", de la pertenencia de los pueblos de Pendones y La Foz, del término municipal de Caso, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

Segundo. — Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 225.

Nombre del monte, "Los Tamosos y Guariza de Pendones".

Término municipal, Caso.

Pertenencia, a los pueblos de Pendones y La Foz.

Límites:

Norte.—Praderías del Coto Felgueres; Prado de La Collaína; monte de U. P., número 223, "Valle de Los Cobayos, Entrepeñas y Los Charcos", y praderías de Pesquero.

Este.—Pradería de Las Riegas, pradería de Llames, prados de El Vallinón y La Cavadina y pradería de La Quemada.

Sur.—Pradería de El Teyeo; pradería de Valdelamuniella; pradería de La Ería de Pendones; carreteras de La Pontonciella a Pendones; prado "Llosa del Cueto" y carretera de Campo de Caso al Puerto de Tarna.

Oeste.—Riega de Entrebós; prados de El Postigo del Medio; monte de U. P., número 223 "Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Los Charcos", y prados del Arbeyal, al otro lado de la Riega de Entrebós, y pradería del Coto Fegueres, al otro lado de la Riega de Entrebós, de la Riega de las Tercias y del camino de Felgueres.

Cabidas:

Cabida total del monte, 153,3187 hectáreas.

Cabida de enclavados, 0,6725 hectáreas.

Cabida pública resultante, hectáreas, 152,6462.

Especie: Fagus sylvatica.

Tercero.—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—"La Llosa del Cueto", prado poseído por Braulio Ferrero Monés. Cabida: 0,1038 hectáreas.

B.—"Campa de Los Hornos", pra-

do poseído por Celestino Testón Corral. Cabida: 0,3187 hectáreas.

C.—“El Nozal”, poseído por Federico Testón Caro. Cabida: 0,2500 hectáreas.

Cabida total de enclavados: hectáreas, 0,6725.

Cuarto.—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Quinto.—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 30 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe Celso Arévalo Carretero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Zona de Tineo

Edictos

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Tineo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1970, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes inmuebles que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Tineo, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1970, a las diez horas.

Bienes que se subastan

Nombre del deudor: José Rubio Gancedo.

Pueblo donde radica la finca: El Pedregal.

Situación y cabida: Parcela número 109 del polígono 88, denominada “Aural”, de dos hectáreas, cuarenta y una áreas y siete centiáreas, a Pt.º de 4.ª.

Valor por capitalización, 113.351 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Oferta mínima en 1.ª licitación, 75.567,32 pesetas.

Valor para la subasta: Oferta en 2.ª licitación, 50.378,20 pesetas.

Municipio donde radica la finca: Tineo.

Nombre del deudor: Don José Rubio Gancedo.

Pueblo donde radica la finca: El Pedregal.

Situación y cabida: Parcela número 134 del polígono 88, denominada “Veiga”, de sesenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, a P. de 3.ª.

Valor por capitalización, 45.077,40 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Oferta mínima en 1.ª licitación, 30.051,60 pesetas.

Valor de la subasta: Oferta en 2.ª licitación, 20.344 pesetas.

Municipio donde radica la finca: Tineo.

Condiciones para la subasta

Primera.—Por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover las inscripciones omitidas por los medios que establece el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

Tercera.—El remate vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Quinta.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Tineo, a 29 de octubre de 1970. El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Tineo.

Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1970, providencia acordando la venta en pública subasta, de los bienes inmuebles que a continuación se describen: cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Tineo, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1970, a las doce horas.

Bienes que se subastan

Nombre del deudor: Don Francisco Pelaez Prieto.

Pueblo donde radica la finca: El Pedregal.

Situación y cabida: Parcela número 192 del polígono 88, denominada “Cañar”, de una hectárea, ochenta y ocho áreas y veintitrés centiáreas, a Pd. de 4.ª.

Valor por capitalización, 88.505 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Oferta mínima en 1.ª licitación, 59.003,72 pesetas.

Valor para la subasta: Oferta en 2.ª licitación, 39.335,80 pesetas.

Municipio donde radica la finca: Tineo.

Nombre del deudor: Don Francisco Pelaez Pioto.

Pueblo donde radica la finca: El Pedregal.

Situación y cabida: Parcela número 154 del polígono 88 de Tineo, denominada “Veiga”, de sesenta y ocho áreas y dos centiáreas, a Ps. de 3.ª.

Valor por capitalización, 48.362,20 pesetas.

Cargas que agravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Oferta mínima en 1.ª licitación, 32.241,46 pesetas.

Valor para la subasta: Oferta en 2.ª licitación, 21.494,30 pesetas.

Municipio donde radica la finca: Tineo.

Condiciones para la subasta

Primera.—Por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover las inscripciones omitidas por los medios que establece el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

Tercera.—El remate vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días si-

guientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Quinta.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Tineo, a 29 de octubre de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Anuncios

Por don Paulino Alvarez Gutiérrez se solicita licencia para la instalación de una nave industrial, con destino aprovechamiento de residuos de matadero, en finca colindante con la carretera de los Guixarros.

Por el plazo de diez días se abre información pública para que quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Llanera, 28 de octubre de 1970. El Alcalde.

— : —

Por don Vicente Pérez Iturriaga, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la empresa Dragados y Construcciones, S. A., con domicilio en Oviedo, se solicita la instalación provisional de una planta de fabricación asfáltico en caliente, en una finca colindante a la carretera de los Guixarros.

Por el plazo de diez días se abre información pública para que quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Llanera, 28 de octubre de 1970. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo